



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-543252-2022 de fecha 5 de diciembre de 2022 y Hoja de Ruta N° T-543252-2022-A de fecha 29 de diciembre de 2022, relacionada con dicha solicitud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta N° T-543252-2022, la empresa PAMELA TOURS S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20545665906, en adelante El Transportista, y señalando su domicilio en Mza. B Lote. 15 Co. Los Geranios, distrito Santa Anita, provincia y departamento de Lima, solicita Renovación de autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, inscrita en la partida registral N° 002407PNW del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Sistema RNAT, a cargo de esta Dirección, con los vehículos con placas de rodaje C21955, C9R960, D0Z962, F2B950, C7O567, D3L962, D3M967, BSM181 y D3M962, correspondientes a la Categoría M2 - M3, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras. Asimismo, el sub numeral 3.63.2, refiere que el “Servicio de Transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo”;

Que, del Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNAT, a cargo de esta Dirección, se verifica que El Transportista, que figura inscrito bajo Partida N° 002407PNW, cuenta con autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N°064-2013-MTC/15 de fecha 4 de enero de 2013, cuyo vencimiento se producirá con fecha 4 de enero de 2023, figurando en su flota vehicular habilitada para la prestación de dicho servicio, los vehículos con placas única nacional de rodaje C21955, C9R960, D0Z962, F2B950, C7O567, D3L962, D3M967, BSM181 y D3M962, conforme lo referido en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A° del RNAT, prescribe que: *“El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2323757> ingresando el número de expediente **T-543252-2022** y la siguiente clave: OP2B7D .



*(60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”;*

Que, de acuerdo al Registro antes mencionado, la autorización para prestar servicio de transporte, materia de renovación del presente procedimiento, figura con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2023, de la cual se determina que la solicitud de renovación de la autorización ha sido presentada por El Transportista dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, siendo por lo tanto que en este extremo la solicitud cumple con dicho requisito;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”*. Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”*;

Que, con Oficio N° 23470 -2022-MTC/17.02, notificado el 14 de diciembre de 2022, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:

1. De la revisión en el sistema se verifica que el vehículo ofertado con placa de rodaje: BSM181, no cuentan con CITV, tampoco se ha presentado Certificado de



# Resolución Directoral

constatación técnica; Deberá acreditar contar con CITV vigente, de conformidad con el numeral 55.1.9 del artículo 55° del RNAT.

Que, posteriormente, con hoja de ruta N° T-543252-2022-A, de fecha 29 de diciembre de 2022, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de la observaciones;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-035 denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios), estableciendo los requisitos a cumplir, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo, y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de El Transportista, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-035 del TUPA-MTC vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para la Renovación de autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, referida a la solicitud señalada en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

## SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2323757> ingresando el número de expediente **T-543252-2022** y la siguiente clave: OP2B7D .



**Artículo 1.-** Renovar la autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, a favor de la empresa PAMELA TOURS S.A.C., inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNAT, bajo Partida 002407PNW, otorgada mediante Resolución Directoral N°064-2013-MTC/15 de fecha 4 de enero de 2013, la misma que de conformidad con el Artículo 53-A° del RNAT, será renovada por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, que incluye como flota vehicular los vehículos con placa de rodaje C2I955, C9R960, D0Z962, F2B950, C7O567, D3L962, D3M967, BSM181 y D3M962.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

**Artículo 3.-** La empresa PAMELA TOURS S.A.C., deberá cumplir con las condiciones de operación que le corresponda, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento - RNAT o norma que lo sustituya; asimismo, lo resuelto en el presente procedimiento no se contrapone o conlleva a desconocer los actos administrativos expedidos o que expida la autoridad competente respecto a la autorización que se renueva y/o del citado transportista, sea en materia administrativa o en materia de fiscalización y supervisión del servicio de transporte terrestre, así como ejecutar las acciones pertinentes que correspondan por incumplimiento de requisitos y condiciones de acceso y permanencia y/o la comisión de infracciones en el servicio de transporte terrestre establecidos en la reglamentación aplicable sobre la materia.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente  
**DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO**  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES